



San Andrés Islas, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00159
Demandante	HERNANDO SOLANO RUEDA
Demandadas	VEOLIA (PROACTIVA) AGUAS DEL ARCHIPIELAGO
Auto Interlocutorio No.	0019-2021

Visto el informe de secretaria que antecede, y al escrito al que hace referencia, en el cual el apoderado, de la parte ejecutante, en coadyuvancia con la representante legal de entidad ejecutada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sin condena en costas y el desglose de los documentos base de la presente Litis a la parte ejecutada, procederá el despacho a atender tal petitum y en consecuencia de conformidad con el del artículo 461, inciso 1º del C. G. del P., dará por terminado el proceso, por pago total de la obligación en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, y el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutado.

Finalmente se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria solicitados, con fundamento en el artículo 119 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.
2. Ordenar el desglose de los títulos base de ejecución y entregar al ejecutado.
3. No condenar en costas.
4. No ordenar entrega de depósitos judiciales como quiera que no existen pendientes de pago.
5. Acceder a la renuncia de términos de ejecutoria del presente proveído.
6. Librar los oficios pertinentes.
7. Archivar el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas